



Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:12044838

ART. 400 CPCCN

Letrado: 20223626468 - GIAY GUSTAVO PATRICIO

Tribunal: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2- SECRETARIA N° 3

Expediente: CCF 10595/2022-3-1-3_VJ2_003 - DIRECTV ARGENTINA SA Y OTROS c/
QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LOS NOMBRES DE DOMINIO
s/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA

Destino: 60000001875 - ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES null

Motivo: Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos de referencia, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 2, a cargo del Dr. Marcelo Bruno dos Santos, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Luciana Montorfano, sito en Libertad 731, piso 4, Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, en el plazo de dos días, notifique a todos los proveedores de acceso a internet registrados ante el Ente Nacional de Comunicaciones, que bloqueen, de forma inmediata, el acceso desde el territorio argentino a los sitios web indicados a continuación y bloqueen todos los servidores DNS sujetos a su control, de todas y cada una de las siguientes URLs: 1) librefutboltv.com, 2) futbol-libre.org, 3) canales.online, 4) futbollibrehd.com, 5) rojadirectaenvivo.fr, 6) futbollibretv.com, 7) sfntv.xyz, 8) futbol-libre.net, 9) rojadirectatv.de, 10) futbollibre.futbol, 11) pelotalibre.com, 12) televisionlibre.futbol, 13) futbolfullenvivo.nl, 14) librefutbol.su, 15) futbollibretv.net, 16) telegratis.online, 17) vertvcable.com, 18) pirlotv.fr, 19) telegratishd.com, 20) sintelevisionhd.com, 21) futbollibre.run, 22) megadeportes.xyz, 23) futbollibre.wtf, 24) tvplusgratis.com, 25) futbol-libre.tv, 26) vertvivo.net, 27) megatelevisiontv.live, 28) rojadirectaenvivo.me y 29) sfndeportes.com, haciéndoles saber que deberán incorporar al momento del bloqueo la leyenda: “En cumplimiento de la medida ordenada en la causa caratulada ‘DIRECTV ARGENTINA SA y OTROS c/ QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LOS NOMBRES DE DOMINIO s/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA’ (expte. CCF 10595/2022), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 2, Secretaría nro. 3, sito en la calle Libertad 731, 4°, de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el presente sitio se encuentra bloqueado por encontrarse en infracción a derechos de propiedad intelectual”.

El auto que ordena el presente oficio, en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 17 de noviembre de 2023. (...) Asimismo, ordenar al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) que, en el plazo de dos días, notifique a los proveedores de acceso a internet individualizados en la presentación de fecha 07/11/22 lo dispuesto en el presente decisorio, haciéndoles saber que deberán incorporar al momento del bloqueo la leyenda (...). A tal fin, líbrese oficio de estilo”. Fdo: Marcelo Bruno dos Santos, Juez Federal”.

Sin otro motivo, saludo a Ud. muy atentamente.

FECHA ENVIO: 24/11/2023 12:29:40



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2

10595/2022

DIRECTV ARGENTINA SA Y OTROS c/ QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LOS NOMBRES DE DOMINIO s/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA

Buenos Aires, de noviembre de 2023.

Agréguese la documentación acompañada.

En atención a lo solicitado en la pieza a despacho y estado de la causa, se procede a proveer la medida cautelar solicitada en los escritos a despacho:

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- En fecha 31/10/23 las coactoras Directv Argentina S.A., Imagen Satelital S.A., La Liga Nacional de Fútbol Profesional, Win Sports S.A.S., Discovery Networks SL y Supercanal S.A. manifiestan que con la medida autosatisfactiva dispuesta el 28/12/22 se logró bloquear el acceso desde la República Argentina a los 30 sitios de Internet denunciados que infringían sus derechos de propiedad intelectual.

Refieren que, en virtud de la dinámica propia de internet, algunos de los sitios denunciados inicialmente han dejado de transmitir contenidos en infracción a los derechos de las coactoras y, por otro lado, nuevos sitios han comenzado a infringir tales derechos.

Solicitan, sobre la base de lo manifestado, la actualización de la medida cautelar dictada en la causa con respecto a los sitios que detallan en el punto II.

Aducen que a fin de acreditar la infracción mencionada acompañan un informe preparado por Nagravisión S.A.

Requieren se ordene al ENACOM a notificar a todos los ISP registrados ante sí a fin de que bloqueen, de forma inmediata, el acceso desde territorio argentino a los sitios web indicados y bloqueen todos los servidores DNS sujetos a su control, de todas y cada una de las URLs denunciadas.



2.- En el caso, del informe técnico acompañado, emitido por Nagravisión S.A., se advierten las infracciones en los sitios web cuyo bloqueo se solicita, a través de los cuales se infringen y defraudan los derechos de propiedad intelectual y derechos conexos de las mencionadas coactoras sobre la transmisión de señales televisivas y derechos sobre contenidos.

Este informe demostraría que cada uno de los sitios denunciados infringe o facilita la infracción a los derechos de autor, la transmisión ilegal de las señales y contenidos de las demandantes.

Por ello, teniendo en cuenta los fundamentos dados al momento del dictado del decisorio cautelar del 28/12/22 y su aclaración de fecha 13/03/23, a los que me remito por razones de economía y celeridad procesal, y que los derechos involucrados gozan, en el ámbito interno, de la protección civil de la ley 11.723 y, en el ámbito internacional, de la tutela que brindan los tratados allí mencionados, estimo procedente el pedido formulado por las actoras.

Por último, respecto del sitio telefullenvivo.com (punto 16 del listado que luce en el escrito a despacho), toda vez que en la medida cautelar dictada ya se ordenó el bloqueo del acceso a tal sitio, estese a lo allí decidido.

En consecuencia; **RESUELVO:** 1) Hacer lugar a la medida cautelar peticionada y, en consecuencia, ordenar a todos los proveedores de internet registrados ante el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) -que han sido individualizados en la lista aportada por la actora con fecha 07/11/22- que bloqueen, de forma inmediata, el acceso desde el territorio argentino a los sitios web indicados a continuación y bloqueen todos los servidores DNS sujetos a su control, de todas y cada una de las siguientes URLs: 1) librefutboltv.com, 2) futbol-libre.org, 3) canales.online, 4) futbollibrehd.com, 5) rojadirectaenvivo.fr, 6) futbollibretv.com, 7) sfntv.xyz, 8) futbol-libre.net, 9) rojadirectatv.de, 10) futbollibre.futbol, 11) pelotalibre.com, 12) televisionlibre.futbol, 13) futbolfullenvivo.nl, 14) librefutbol.su, 15) futbollibretv.net, 16) telegratis.online, 17) vertvcable.com, 18) pirlotv.fr, 19) telegratishd.com, 20) sintelevisionhd.com, 21) futbollibre.run, 22)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2

megadeportes.xyz, 23) futbollibre.wtf, 24) tvplusgratis.com, 25) futbol-libre.tv, 26) vertvenvivo.net, 27) megatelevisiontv.live, 28) rojadirectaenvivo.me y 29) sfndeportes.com.

Asimismo, ordenar al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) que, en el plazo de dos días, notifique a los proveedores de acceso a internet individualizados en la presentación de fecha 07/11/22 lo dispuesto en el presente decisorio, haciéndoles saber que deberán incorporar al momento del bloqueo la leyenda: “En cumplimiento de la medida ordenada en la causa caratulada ‘DIRECTV ARGENTINA SA y OTROS c/ QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LOS NOMBRES DE DOMINIO s/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA’ (expte. CCF10595/2022), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 2, Secretaría nro. 3, sito en la calle Libertad 731, 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el presente sitio se encuentra bloqueado por encontrarse en infracción a derechos de propiedad intelectual”. A tal fin, líbrese oficio de estilo.

2) Comunicar a los titulares de los sitios mencionados de la presente medida y, en su caso, mediante exhorto diplomático, en un plazo no mayor a tres meses.

3) En lo referente al recaudo establecido en el art. 199 del Código Procesal, dada la naturaleza del pleito y las cuestiones articuladas, considero que resulta suficiente contracautela la caución juratoria que deberá ser prestada por los representantes legales de las sociedades actoras ante la Actuaría y/o por los apoderados presentados en autos o que se presenten a tal fin, siempre que sus respectivos mandantes hayan conferido las facultades suficientes.

Regístrese y notifíquese a la actora por Secretaría.

MARCELO BRUNO DOS SANTOS
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

